
**Conferencia de las Partes del Año 2005
encargada del examen del Tratado
sobre la no proliferación de las armas
nucleares**

18 de mayo de 2005
Español
Original: francés/inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

**Documento de trabajo basado en la declaración de la
Unión Europea a la Comisión Principal III**

**Presentado por Luxemburgo en nombre de la Unión Europea,
los países candidatos Bulgaria, Rumania, Turquía y Croacia,
y los países del Proceso de Estabilización y Asociación y posibles
candidatos Albania, Bosnia y Herzegovina, la ex República
Yugoslava de Macedonia y Serbia y Montenegro**

Artículo IV

1. El artículo IV del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) consagra en términos taxativos el derecho inalienable de todos los Estados Partes a desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II, y también con el artículo III, del Tratado. Para aprovechar las posibilidades que existen en este campo, se insta a los Estados Partes a cooperar. En este contexto conviene precisar de manera inequívoca que debe excluirse efectivamente toda posibilidad de utilización abusiva de los programas nucleares civiles con fines nucleares militares.
2. En todas las conferencias de examen del TNP, y en particular en las celebradas en 1995 y 2000, se ha subrayado explícitamente el vínculo que existe entre las actividades nucleares pacíficas y la cooperación en este ámbito, por una parte, y las obligaciones en materia de no proliferación que se desprenden del Tratado, por otra.
3. La Unión Europea recuerda las condiciones fijadas por el TNP para el ejercicio del derecho a la energía nuclear previsto por el artículo IV: el respeto de los compromisos de no proliferación, la aplicación de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y la persecución de fines pacíficos, de conformidad con el principio de la buena fe.
4. La Unión Europea se adhiere firmemente a los objetivos enunciados en el artículo IV. Mediante programas multilaterales y bilaterales, fomenta las numerosas aplicaciones pacíficas y benéficas de la tecnología nuclear. Uno de los instrumentos más importantes para el desarrollo nuclear pacífico es el Programa de Cooperación Técnica del OIEA, que la Unión apoya plenamente, sobre todo en lo que respecta a



las necesidades de desarrollo de los Estados Partes y a los beneficios que perciben del programa.

Cooperación técnica del OIEA

5. Según el párrafo 19 de la Decisión sobre principios y objetivos adoptada en 1995, deben hacerse todos los esfuerzos posibles para asegurar que el OIEA posea los recursos financieros y humanos necesarios para hacer frente eficazmente a sus responsabilidades en la esfera de la cooperación técnica. Los 25 Estados miembros de la Unión Europea hacen colectivamente una contribución importante al presupuesto del Organismo y proporcionan un porcentaje significativo de las contribuciones voluntarias a su Fondo de Cooperación Técnica.

6. La Unión Europea colabora estrechamente con la secretaría del OIEA y los demás Estados Partes en la ejecución de un programa sobre técnicas nucleares tradicionales y nuevas, como la “técnica de los insectos estériles” en África, América Latina y la región mediterránea, y las técnicas de detección de minas terrestres, que esperamos que contribuyan a nuestros intentos de erradicar este flagelo en las zonas que salen de conflictos y se ven afectadas por las minas. Apoyamos asimismo las investigaciones que se llevan a cabo acerca de la posible aplicación de la técnica de los insectos estériles para erradicar el paludismo y la malaria, así como la investigación sobre la utilización de técnicas nucleares para combatir las enfermedades infecciosas, como la tuberculosis y el VIH/SIDA, a fin de mejorar la salud, la seguridad alimentaria y el desarrollo económico de numerosas regiones del mundo.

7. La Unión Europea alienta al OIEA a perseverar en sus esfuerzos por aplicar la metodología que se describe a continuación para resolver los problemas que se plantean en los distintos sectores prioritarios de la cooperación:

- a) Proyectos modelo basados en la demanda y las necesidades;
- b) Marcos nacionales de programación para el proceso de selección de proyectos, incluida una participación financiera de conformidad con las normas del OIEA;
- c) Una planificación temática para garantizar unos efectos decisivos sobre la salud humana, el desarrollo agrícola, las aplicaciones industriales, la protección radiológica, la autosuficiencia y la sostenibilidad;
- d) La adopción de proyectos que se ajusten al criterio central de la estrategia del OIEA.

8. La Unión Europea celebra la importancia creciente que los programas del OIEA atribuyen a la prestación de asistencia a los países beneficiarios para mejorar la seguridad de sus instalaciones nucleares, inclusive durante la fase de desmantelamiento, así como la seguridad y protección de sus materiales nucleares y desechos radiactivos.

9. La Unión Europea insta al OIEA a emprender programas de educación y capacitación que contribuyan a actualizar los conocimientos nucleares a fin de responder a las necesidades tanto de los países en desarrollo como de los países desarrollados.

10. La Unión Europea sigue de cerca el desarrollo de proyectos innovadores en el sector de los reactores y los ciclos del combustible nuclear, que podrían conducir en particular a la adopción de nuevos enfoques de las cuestiones fundamentales, es decir

la seguridad, la no proliferación y la reducción al mínimo de los desechos radiactivos. La Unión apoya la función que desempeña el OIEA al ayudar a los Estados miembros, previa solicitud, a preparar proyectos, ya sea en el campo de la utilización de la energía nuclear para la producción de electricidad, ya sea en la aplicación de la energía nuclear en los sectores de la salud, la industria, la agricultura y la investigación.

11. La Unión Europea expresa su satisfacción por la labor que llevan a cabo actualmente el OIEA y sus Estados miembros para mejorar la seguridad y la protección de las fuentes radiactivas, en particular el Código de conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas, ultimado en julio de 2003 y aprobado por la Conferencia General del OIEA en septiembre de 2003. Los Estados miembros de la Unión Europea han informado por escrito al Director General del OIEA de su voluntad política de seguir las directrices contenidas en dicho Código. La Unión Europea exhorta a todos los países a que comuniquen al Director General su determinación política de respetar el Código.

12. La Unión Europea acoge con satisfacción las directrices armonizadas a nivel internacional sobre la importación y exportación de fuentes radiactivas, que se ajustan a las exigencias indicadas en el Código de conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas.

13. La Unión Europea acoge favorablemente el proyecto bien definido de enmienda de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, que ha preparado un grupo de expertos técnicos y jurídicos, a solicitud del Director General del OIEA, a fin de ampliar la esfera de aplicación de la Convención a la protección física de las instalaciones nucleares y al uso doméstico, el almacenamiento y el transporte de materiales nucleares. La Unión Europea apoya la iniciativa de Austria y de otros varios Estados partes en la Convención de invitar al Director General del OIEA a convocar una conferencia diplomática de conformidad con el artículo 20 de la Convención a fin de aprobar el proyecto de enmienda. El Director General del OIEA acaba de convocar una conferencia diplomática del 4 al 8 de julio de 2005 para que examine y apruebe ese proyecto de enmienda de la Convención. La Unión Europea insta a todas las partes en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares a que participen en la conferencia diplomática del 4 al 8 de julio de manera que se consiga el quórum de las dos terceras partes de los 111 Estados partes y puedan aprobarse las enmiendas. La Unión Europea hace un llamamiento a todos los Estados miembros del OIEA que todavía no hayan reafirmado y ratificado la Convención a que lo hagan en su versión enmendada.

14. La Unión Europea subraya la importancia de la Convención sobre Seguridad Nuclear y la Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos, así como de sus mecanismos de evaluación por los pares. La Unión hace un llamamiento a todos los Estados partes que todavía no lo hayan hecho para que se adhieran a esas convenciones y cumplan con las obligaciones que de ellas se desprenden.

15. Se invita a los Estados partes que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran a las convenciones de Viena o a los convenios de París y de Bruselas sobre responsabilidad civil por daños nucleares o a que promulguen una legislación nacional sobre responsabilidad civil por daños nucleares.

16. En lo que respecta al transporte de materiales radiactivos, la Unión Europea hace hincapié en la utilidad del servicio TransSAS del OIEA como medio para ayudar a promover la aplicación estricta de la reglamentación en este campo. La Unión Europea alienta a los Estados a utilizar este servicio.

17. La Unión Europea toma nota con satisfacción de la aprobación del Código de conducta del OIEA sobre la seguridad de los reactores de investigación.

Cooperación bilateral de la Unión Europea

18. De conformidad con la Estrategia de la Unión Europea contra la proliferación de armas de destrucción masiva, decidida por sus Jefes de Estado o de Gobierno en diciembre de 2003, la Unión Europea ha adoptado una serie de medidas de cooperación. Aquí me limitaré a enumerar las que guardan relación con las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear:

- Una acción conjunta con la Federación de Rusia para la transformación de materiales nucleares excedentes de origen militar en combustible nuclear para usos civiles;
- Asistencia a terceros países para reforzar la seguridad y la protección de sus instalaciones nucleares y la protección de fuentes altamente radiactivas;
- Asistencia a terceros países en la lucha contra el tráfico ilícito de materiales nucleares y radiactivos;
- Asistencia a terceros países para que refuercen sus controles sobre la exportación;
- Una acción conjunta en apoyo de las actividades del OIEA;
- Asistencia en materia de seguridad y protección nuclear para los Estados de la antigua Unión Soviética en el marco del programa TACIS;
- Asistencia en materia de seguridad y protección nuclear a los países candidatos a la adhesión a la Unión Europea en el marco del programa PHARE.

19. Consciente de sus obligaciones en virtud del artículo IV del Tratado, la Unión Europea participa en muchos programas de cooperación técnica, que contribuyen a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos por todos los Estados Partes en el Tratado, y en particular a la satisfacción de las necesidades de los países en desarrollo.

20. A fin de contribuir a lograr un consenso durante nuestra Conferencia de Examen, el Consejo de la Unión Europea ha adoptado una posición común con respecto a la Conferencia de Examen del TNP de 2005. En esa posición común, el Consejo indica varios elementos que nos parecen fundamentales y que se refieren a los tres pilares del TNP: no proliferación, desarme y utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. En la medida en que esos elementos se refieren a los usos pacíficos, se incluyen en la versión impresa de mi declaración, pero no los enumeraré oralmente:

- Reconocer a los Estados Partes en el TNP el derecho a la energía nuclear con fines pacíficos, de conformidad con el artículo IV y teniendo debidamente en cuenta los artículos I, II y III del Tratado;
- Subrayar la importancia de la continuación de la cooperación internacional a fin de reforzar la seguridad nuclear, la gestión segura de los desechos y la

protección radiológica, y pedir a los Estados que todavía no lo hayan hecho que se adhieran a todas las convenciones pertinentes lo antes posible y cumplan plenamente las obligaciones que de ellas se desprenden;

- Señalar que los Estados Partes en el TNP, de conformidad con su artículo IV, pueden recurrir a los usos pacíficos de la energía nuclear, entre otras cosas en los sectores de la producción de electricidad, la industria, la salud y la agricultura;
- Promover la formulación de garantías de acceso a los servicios relacionados con el combustible nuclear, o a dicho combustible, en las condiciones apropiadas;
- Tomar nota del informe del grupo de expertos del OIEA sobre los enfoques multinacionales del ciclo del combustible nuclear y promover el rápido comienzo de su examen en el OIEA.

21. De conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de no proliferación, los Estados Partes en el TNP deberían subordinar su cooperación nuclear al respeto por los Estados beneficiarios de sus obligaciones internacionales, en particular de los criterios siguientes:

- a) El país beneficiario debería tener en vigor un acuerdo de salvaguardias amplias con el OIEA;
- b) Las autoridades del país beneficiario deberían ejercer controles eficaces sobre las operaciones de reexportación;
- c) Debería haber un nivel eficaz y apropiado de protección física, de conformidad con la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y las enmiendas que van a introducirse en ella, que se inspire en las recomendaciones del OIEA a este respecto.

22. Las tecnologías nucleares de enriquecimiento y reelaboración reciben de nuevo una atención particular por parte de la comunidad internacional debido a sus posibilidades de doble uso (civil y militar). La Unión Europea considera importante fomentar la formulación de garantías de acceso a los servicios relacionados con el combustible nuclear, o a dicho combustible, en las condiciones apropiadas. En ese contexto, la Unión Europea toma nota del informe del grupo de expertos del OIEA sobre los enfoques multinacionales del ciclo del combustible nuclear y de la necesidad de empezar a examinarlo en el OIEA lo antes posible.

23. La Unión Europea recuerda la importancia que atribuye a la universalización de los protocolos adicionales y estima que la adhesión a tales protocolos debería ser considerada por todos los Estados Partes como el medio fundamental para demostrar que cumplen con las obligaciones que les impone el TNP en materia de no proliferación.

24. La Unión Europea considera que los acuerdos de garantías amplias y los protocolos adicionales constituyen hoy en día la norma de verificación del OIEA. Una decisión en ese sentido por la Conferencia de Examen fomentaría enormemente la confianza necesaria para una cooperación internacional más activa en lo que respecta a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. Además, la Unión Europea trabajará en el seno del OIEA para conseguir que la Junta de Gobernadores del Organismo reconozca que la conclusión de acuerdos de garantías amplias y de protocolos adicionales constituye hoy en día la norma de verificación.